



Bogotá D.C.

3

Respetado
ANÓNIMO

Asunto: Comunicación radicado interno No. 20211210021882 del 25 de febrero de 2021.

Cordial saludo;

En atención a la queja formulada por usted, identificada con el radicado del asunto, en donde se indica: *“Se puede observar con claridad que el DANE limitó la participación en esta convocatoria a personas que presenten sintomatología o condición de mal nutrición (obesidad o desnutrición). que no pueden participar. Sin embargo, en contra de esta regla publicada y conocida por todos los participantes se hace caso omiso y se está contratando personas con este tipo de restricciones. Al parecer por hacer caso omiso de la revisión previa de las hojas de vida y certificaciones medico laborales de los postulantes. Solicito su revisión de forma transparente a esta queja.”*, procede la Entidad a pronunciarse de la siguiente manera:

Para nosotros es muy importante atender las denuncias y quejas que formulan los ciudadanos; toda vez que son fuente primaria de ayuda en el mejoramiento continuo del servicio y la garantía de la función pública.

Sin embargo, para adelantar las actuaciones e investigaciones correspondientes es necesario contar con información precisa que nos permita encaminar una actividad probatoria para evidenciar las afirmaciones presentadas en la queja.

En tal virtud, es necesario que usted informe las situaciones de tiempo y modo de las que tenga conocimiento, es decir, informar fecha, detallar de qué forma o cómo ocurrió y a qué convocatorias hace referencia, informar nombre de los funcionarios del DANE que presume usted conocen de la situación señalada en su queja. Del mismo modo, de ser posible, allegue las evidencias que tenga en su poder (documentales, testimoniales, etc.) que nos permita corroborar los hechos indicados en su escrito.

Le solicito remitir la información solicitada, en un término no superior a un (1) mes desde el envío de esta comunicación, solicitud que se hace en el marco de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que al respecto establece:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)”

Cordialmente,



MARÍA FERNANDA DE LA OSSA ARCHILA

Secretaria General

Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE

Proyectó: Johan Sebastian Herrera – Profesional Especializado